



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Magistrado Sustanciador: Dr. Edgar Enrique Bernal Jáuregui

RADICADO:	54-001-23-33-000-2023-00108-00
DEMANDANTE:	MUNICIPIO DE SAN CAYETANO
DEMANDADO:	LUIS JAVIER AGUDELO GUERRERO
MEDIO DE CONTROL:	REPETICIÓN

Conforme a lo expuesto, en Auto del 8 de junio de 2023 proferido por el Magistrado Hernando Ayala Peñaranda, y revisada íntegramente la demanda, junto a la normatividad específica en la materia, procede este Despacho Judicial a **AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto, sin embargo, previo a disponer sobre la admisión de la demanda, resulta necesario disponer los siguientes requerimientos:

- **REQUERIR** a la Secretaría de esta Corporación a efectos de que allegue con destino al presente proceso copia íntegra de la constancia de ejecutoria de la providencia del 22 de noviembre de 2018, mediante la cual se aprobó el acuerdo conciliatorio entre el Municipio de San Cayetano y el señor **ÁLVARO GONZALEZ PINTO**. En caso de no existir, expedir la misma.

Para tal efecto, se le concede a dicha dependencia un término improrrogable de 5 días.



Rema Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

MAGISTRADO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador: **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54-001-23-33-000-2022-00043-00
Demandante: Samuel Darío Rodríguez Duarte
Demandado: Nación- Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Previo a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que se hace necesario ordenar su corrección, conforme lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, a fin de que la parte demandante subsane los siguientes aspectos:

- a) La parte demandante deberá anexar la constancia de notificación publicación o comunicación de los actos administrativos demandados: Acuerdo No. 001 del 28 de enero de 2021, Resolución No. 001 del 11 de marzo de 2021 y Auto APL 2502-2021 del 3 de junio de 2021, como lo exige el numeral 1° del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, lo que se considera indispensable para verificar la regla de caducidad prevista en el literal d) numeral 2° del artículo 164 ibidem.
- b) Deberá allegar la constancia de haber agotado el trámite de la conciliación extrajudicial, pues, aunque en el hecho vigésimo séptimo de la demanda se hace mención al acta de conciliación extrajudicial fallida, no se adjuntó la respectiva constancia.

Por lo anteriormente expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda, y en consecuencia se **CONCEDE** un término de diez (10) días para que la parte demandante subsane los defectos mencionados en la parte motiva del presente auto, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que, al presentar el escrito de subsanación de la demanda, la parte actora deberá observar lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 162 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

Magistrado

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

